



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

18-2026

Año L

12 de marzo de 2026

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

PRIMERA CONSULTA

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Reforma estatutaria a los artículos 180, 183 y 206.....2

RECTORÍA

ASAMBLEA COLEGIADA REPRESENTATIVA. Acuerdos firmes de la sesión n.º 1557

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-169-2026. Dirección de Promoción de la Innovación para el Desarrollo. Proyecto 340-C2-510 "Sistema integrado para la revalorización de residuos del procesamiento del café para disminuir las emisiones de gei, aumentar la eficiencia energética y mejorar la protección ambiental" y el emprendimiento 340-C2-514 "Proceso de conversión de residuos del cultivo de piña en productos de alto valor agregado".
Declaratoria de interés institucional8

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-170-2026. Consejo Nacional de Rectores. "Foro Latinoamericano de Ciencia Abierta". Declaratoria de interés institucional.....9

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-171-2026. Escuela de Administración de Negocios. "Encuentro Académico Internacional en el marco del Consejo Ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración ALAFEC – Costa Rica 2026". Declaratoria de interés institucional9

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-172-2026. Centro de Investigación y Capacitaciones en Administración Pública. "Actividades del 50 aniversario del CICAP". Declaratoria de interés institucional..... 11

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-191-2026. Escuela de Estudios Generales. Elección de representantes ante la Asamblea Colegiada Representativa..... 12

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 180, 183, Y 206

La Comisión de Estatuto Orgánico, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario tomó los siguientes acuerdos en torno a la solicitud de reforma de los artículos 180, 183 y 206 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

a) En la sesión extraordinaria n.º 6453, artículo 7, del 10 de diciembre de 2020, en el marco del análisis del Dictamen CIAS-5-2020, sobre la propuesta de *Reglamento para la educación permanente y continua de la Universidad de Costa Rica*, para publicar en consulta, en lo conducente, acordó:

1. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico la revisión de los artículos 180 y 183 del Estatuto Orgánico, con el propósito de analizar las diferencias y particularidades que existen en el estudiantado que ingresa a la educación formal y no formal que se ofrece en la Universidad de Costa Rica; y, de ser necesario, realizar las modificaciones pertinentes que brinden claridad sobre las obligaciones y derechos que adquieren estas poblaciones* (Pase CU-105-2020, del 16 de diciembre de 2020).

b) En la sesión n.º 6822, artículo 14, del 6 de agosto de 2024, a la luz del Dictamen CIAS-4-2024, en torno a la aprobación del *Reglamento para la educación permanente y continua de la Universidad de Costa Rica*, entre otros, acordó:

2. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que revise lo dispuesto en el artículo 180 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, a fin de actualizar las categorías de estudiantes previstas en dicha norma, a la luz de las modalidades de acción social estipuladas en el Reglamento de la acción social de la Universidad de Costa Rica, según corresponda* (Pase CU-76-2024, del 8 de agosto de 2024).

c) En la sesión n.º 6881, artículo 5, del 6 de marzo de 2025, conoció el Dictamen CDP-12-2024, referente al caso: *Analizar y dictaminar acerca de la posibilidad de habilitar la certificación de "microcredenciales" en el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado*, y acordó:

a) *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que dictamine acerca de la viabilidad de ampliar el*

contenido del artículo 206 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de contemplar otras modalidades educativas que surjan tanto de la educación formal como de la educación no formal y que puedan culminar con una certificación (Pase CU-26-2025, del 11 de marzo de 2025).

2. El artículo 188 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* estipula el régimen de admisión para las personas estudiantes mencionadas en el artículo 180 de la misma normativa:

ARTÍCULO 188.- *Para ser admitida una persona como estudiante de la Universidad de Costa Rica, en cualquiera de las categorías enunciadas en el artículo 180 de este Estatuto Orgánico, es necesario cumplir con las normas y reglamentos que para cada caso se establecen.*

3. El *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 6, "Definiciones", en lo conducente, señala:

(...)

c) *Educación no formal:* *Procesos socioeducativos planeados, situados y contextualizados para responder a condiciones y necesidades de las diversas poblaciones, a partir de objetivos de formación específica y estrategias didácticas participativas, desde una perspectiva transformadora de la realidad. No están circunscritas a los sistemas educativos formales y no conducen a la titulación académica ni al reconocimiento de créditos de un plan de estudios de pregrado, grado o posgrado universitario.*

(...)

e) *Modalidades de la acción social:* *Corresponde a las categorías mediante las cuales se desarrolla la acción social: Educación Permanente, Educación Continua, Servicios, Cultura y Patrimonio, Trabajo Comunal Universitario e Iniciativas Estudiantiles; las cuales pueden ser remuneradas, excepto el Trabajo Comunal Universitario y las Iniciativas Estudiantiles.*

Además, de este reglamento se suprimió la referencia a la extensión docente y se amplió con otras modalidades como la educación permanente y la educación continua. Al respecto, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 8. Educación permanente

Acciones de aprendizaje a lo largo de la vida de las personas o los grupos sociales, cuyo propósito fundamental es la garantía de su propio desarrollo a partir de la renovación constante de saberes, destrezas y actitudes para el enriquecimiento personal y social; estas acciones se basan en el autoaprendizaje y el aprendizaje cooperativo. Se desarrolla a partir de estructuras académicas flexibles y estrategias que faciliten aprender a aprender, a desaprender y a reaprender en múltiples escenarios de acción educativa, social, política, cultural, ambiental, entre otros. La educación permanente incluye la categoría de la educación continua.

ARTÍCULO 9. Educación continua

Acciones educativas que tienen por objetivo actualizar y formar en competencias para el trabajo; procuran generar las capacidades necesarias para la ampliación, adición o reestructuración de conocimientos, habilidades y destrezas que permitan a las personas adquirir los saberes teóricos o prácticos actualizados de una o varias disciplinas para lograr un mejor desempeño profesional u ocupacional.

4. El Reglamento de la Educación Permanente y la Educación Continua en la Universidad de Costa Rica denomina el capítulo VI "Personas participantes de educación permanente y educación continua" y al respecto, en el **artículo 13**, señala lo siguiente:

La persona participante es aquella persona estudiante de extensión docente que, en cumplimiento de las normas de ingreso establecidas por las unidades operativas y ratificadas por la Vicerrectoría de Acción Social, ingresan a la Universidad de Costa Rica exclusivamente para seguir actividades de educación permanente y educación continua. Estas actividades no otorgan créditos ni títulos de la educación formal universitaria.

Cada participante debe apegarse a los requisitos de ingreso establecidos por la unidad operativa en cuanto a inscripción, permanencia, evaluación y certificación de la actividad cuando corresponda. Asimismo, debe apegarse a otras condiciones específicas, las cuales serán estipuladas en la guía, el programa o planeamiento de la actividad y en la normativa institucional correspondiente.

Cada participante debe proporcionar una dirección de correo electrónico única para cualquier notificación.

5. El artículo 2 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil estipula las categorías de estudiantes:

ARTÍCULO 2. Para efectos de este Reglamento se considerarán las siguientes categorías de estudiantes:

(...)

d. **Estudiantes de extensión docente:** Son aquellos que, cumpliendo con las normas de admisión establecidas por las unidades académicas y ratificadas por la Vicerrectoría de Acción Social, ingresan a la Universidad exclusivamente para seguir cursos de extensión. Estos cursos no otorgan créditos ni títulos ni grados académicos.

6. El artículo 2 del Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica señala:

ARTÍCULO 2. Para efectos de la aplicación de este reglamento se entenderá por «estudiante» aquellos que indica el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y los que participen por lo menos en alguna actividad académica, cualquiera que sea su naturaleza.

7. La Oficina Jurídica, mediante los oficios OJ-632-2015 y OJ-222-2016, del 15 de junio de 2015 y 11 de marzo de 2016, respectivamente, se refirió a las personas estudiantes de proyectos especiales de extensión docente y manifestó que la Universidad de Costa Rica, además de impartir planes de estudio de formación conducentes a la obtención de un grado académico universitario de pregrado, grado y posgrado, permite que las unidades académicas también desarrollen programas especiales de extensión docente, los cuales se inscriben en el eje de acción social. También señaló que:

(...) los estudiantes de proyectos especiales de extensión docente llevan cursos y módulos de adiestramiento, capacitación y actualización profesional, conducentes a la obtención de un certificado o diploma de aprovechamiento¹. La inscripción en estos cursos está exenta de los requisitos de admisión e ingreso a la Universidad, y estos estudiantes únicamente deben cumplir con los requisitos administrativos y financieros específicos establecidos por la respectiva unidad académica, pues las actividades de extensión docente no conducen a la obtención de créditos, títulos ni grados académicos². Se entiende, entonces, que se trata de programas que tienen como objetivo mejorar el desempeño ocupacional y profesional de quienes se inscriben en los respectivos cursos.

Los proyectos de extensión docente que las unidades académicas desarrollan se adscriben a la Vicerrectoría de Acción Social, que vela por el cumplimiento de una serie de requerimientos y regulaciones en esta materia. En particular, le corresponde a esta instancia aprobar los diversos tipos de cursos de adiestramiento, capacitación, actualización o perfeccionamiento, y confeccionar y extender los certificados de aprovechamiento respectivos. (...)

8. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó el Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación

1. El Estatuto Orgánico establece que, además de los diplomas de pregrado, grado y posgrado, la Universidad otorga también certificados al terminar programas especiales (artículo 206).

2. Artículo 2, inciso b), del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

Superior Universitaria Estatal; sin embargo, este no define categorías de estudiantes, sino que cada universidad estatal utiliza diferentes nomenclaturas; sin embargo, sería importante valorar la homologación de esas nomenclaturas, a fin de que en todas las universidades sean las mismas.

9. El espíritu original del artículo 180 fue establecer diferencias entre categorías de estudiantes, pues antes de su reforma aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa n.º 75, del 20 de mayo de 1993, y publicada en *La Gaceta Oficial* n.º 148, del 5 de agosto de 1993, el artículo señalaba tres categorías: estudiantes regulares, especiales y oyentes, con definiciones específicas para cada una³. Sin embargo, esa especificidad no correspondía a la escala estatutaria, por lo que se optó por una redacción más general, la cual deja de lado la diferenciación que ahora se pretende recuperar de manera un poco más amplia.
10. Es indispensable aclarar en el artículo 180 que los programas especiales corresponden a la docencia y que las personas estudiantes de pregrado, grado, posgrado, programas especiales y visitantes son estudiantes regulares. Además, se propone incluir explícitamente la existencia de las personas participantes en actividades de acción social y remitir a la normativa específica que regula estas modalidades.
11. En el artículo 183 se plantea precisar que los derechos y obligaciones corresponden a la población estudiantil regular. Asimismo, se recomienda sustituir, en el inciso c), el término “colaborar” por “participar” en las actividades de acción social, ya que el primero resulta demasiado laxo. Esta participación debe entenderse conforme al *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, que establece las distintas modalidades, y se debe remitir a la normativa específica para ubicar al estudiantado según la modalidad que le corresponda.
12. El artículo 206 debe aclarar que los diplomas se otorgan tanto para pregrado como para los programas especiales de docencia, mientras que los certificados corresponden a las actividades de acción social, y remite nuevamente a la normativa específica, dado que no todas las modalidades de acción social certifican, pero cada una cuenta con su propio reglamento.
13. La Comisión de Estatuto Orgánico conformó una subcomisión⁴ para reunirse con actores clave que colaboraran en el análisis de fondo de este tema, la cual estuvo integrada por: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Srta. Isela Chacón Navarro, Dra. Annette Calvo Shadid y M. Sc. Esperanza Tasies Castro, como coordinadora.
14. Esta propuesta se elaboró con base en el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica* y en el *Reglamento de la Educación Permanente y la Educación Continua en la Universidad de Costa Rica* y se contó con la colaboración de varias personas de la comunidad universitaria y nacional: personal de la Vicerrectoría de Acción Social (M. Sc. Evelyn Molina Montenegro, Mag. Owen Gooden Morales, Lic. Luis Fernando Cruz Rojas e Ing. Minor Cordero Jiménez), Dr. Jorge Murillo Medrano y Ph. D. Susan Francis Salazar, así como personal del Consejo Nacional de Rectores (M. Sc. Katalina Perera Hernández, jefa de División Académica, y Licda. Ana Yanci Alfaro Ramírez, investigadora).
15. Estas modificaciones pretenden evitar interpretaciones erróneas y definir con claridad los tipos de población a los que la Universidad de Costa Rica ofrece propuestas formativas, a fin de reducir el riesgo de problemas legales derivados de ambigüedades normativas.
16. La Universidad, como institución de educación superior, asume la responsabilidad de garantizar propuestas formativas de calidad que respondan a las necesidades de la sociedad y promuevan el acceso al conocimiento. Para ello, desarrolla una amplia gama de acciones pedagógicas y formativas, que incluyen tanto programas académicos formales conducentes a títulos universitarios como iniciativas que no otorgan grados, sino certificados u otras acreditaciones orientadas a la actualización, la capacitación y la extensión universitaria; por esta razón, resulta esencial diferenciar con precisión las particularidades que tiene la población estudiantil regular frente a las personas que participan en actividades de acción social. Esta distinción es necesaria, ya que, desde una perspectiva conceptual, la Universidad constituye un sistema integrado de procesos educativos que, aunque diversos en su naturaleza, se rigen por principios y requisitos específicos que aseguran su coherencia institucional y su pertinencia social.
17. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece disposiciones generales sobre la condición estudiantil, mientras que las especificaciones se desarrollan en normativa reglamentaria. Si bien todas las personas estudiantes deben cumplir disposiciones institucionales, los requisitos varían según la categoría, lo que exige regulaciones específicas que definan

3. Artículo 180.- Hay en la Universidad de Costa Rica tres categorías de estudiantes: regulares, especiales y oyentes:

- a) Estudiantes regulares son los que cumplen con todos los requisitos de admisión y matrícula y se inscriben en una o más asignaturas con el propósito de obtener los créditos correspondientes.
- b) Estudiantes especiales son alumnos que habiendo aprobado algún curso universitario pueden matricularse en una o más asignaturas sin tener los requisitos necesarios para cursarlos. Los créditos así obtenidos, no son válidos en la Universidad de Costa Rica. El período (sic) máximo para disfrutar de la condición de alumno especial, es de dos años.
- c) Estudiantes oyentes son aquellos a quienes se les permite matrícula en una o varias asignaturas, sin el propósito de obtener los créditos correspondientes.

4. Integración informada a la Dirección del Consejo Universitario mediante el oficio CEO-4-2025, del 25 de marzo de 2025, y comunica al plenario en la sesión n.º 6888, artículo 2, inciso 1, “Correspondencia”, punto a), del 1.º de abril de 2025.

condiciones particulares. En ese sentido, una reforma estatutaria por sí sola no resolverá todas las diferencias, por lo que será necesario complementarla con modificaciones reglamentarias e incluso lineamientos que aseguren coherencia y claridad en la aplicación de las disposiciones, y garantizar al mismo tiempo los principios de equidad en el acceso y trato, así como la calidad en los procesos formativos y administrativos.

18. El artículo 13 del *Reglamento de la Educación Permanente y la Educación Continua en la Universidad de Costa Rica* mantiene la categoría de “estudiante de extensión docente”, definida como la persona que ingresa a la Institución exclusivamente para seguir actividades de educación permanente y educación continua, en concordancia con el artículo 180 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el artículo 2, inciso d), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*. No obstante, esta disposición utiliza simultáneamente los términos “persona participante” y “estudiante”, lo que genera ambigüedad, asimismo, conserva la expresión “extensión docente”, eliminada del *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica* y sustituida por otras modalidades de acción social. Por ello, si se aprueban las reformas estatutarias propuestas en la Asamblea Colegiada Representativa, al final del proceso de reformas estatutarias (artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*), será necesario modificar tanto el artículo 13 del *Reglamento de la Educación Permanente y la Educación Continua en la Universidad de Costa Rica* como el artículo 2 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, en el cual se estipulan las categorías de estudiantes y están contemplados los de extensión docente; esto, para garantizar coherencia normativa y conceptual.

19. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece el proceso de reformas a dicha norma y dispone:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios

de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

ACUERDA

Publicar en primera consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria a los artículos 180, 183 y 206, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*: **(Véase cuadro en la siguiente página).**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 180.- Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, de grado, de posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.</p>	<p>ARTÍCULO 180.- Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes regulares de pregrado, de grado, de posgrado, de programas especiales de docencia extensión docente y visitantes.</p> <p>Adicionalmente, existen personas participantes en actividades de acción social, quienes deben respetar los principios de este Estatuto Orgánico y de la normativa universitaria.</p>
<p>ARTÍCULO 183.- Son derechos y obligaciones de la población estudiantil:</p> <p>a) Disfrutar de los beneficios y privilegios que este Estatuto Orgánico y los reglamentos le otorguen.</p> <p>b) Expresar libremente sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas.</p> <p>c) Colaborar en las actividades de acción social.</p> <p>ch) Acatar las disposiciones que dicten este Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 183.- Son derechos y obligaciones de la población estudiantil regular:</p> <p>a) Disfrutar de los beneficios y privilegios que este Estatuto Orgánico y los reglamentos le otorguen.</p> <p>b) Expresar libremente sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas.</p> <p>c) Colaborar en las actividades Participar en las modalidades de acción social, de acuerdo con la normativa específica.</p> <p>ch) Acatar las disposiciones que dicten este Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes.</p>
<p>ARTÍCULO 206.- La Universidad otorga también diplomas al concluir ciertas carreras cortas (pregrado) y extiende certificados al terminar programas especiales.</p>	<p>ARTÍCULO 206.- La Universidad otorga también diplomas al concluir ciertas carreras cortas (pregrado) y extiende certificados al terminar programas especiales de docencia. Además, extiende certificados de acción social de acuerdo con la normativa específica de cada modalidad.</p>

Nota del editor: Las observaciones a esta consulta deben hacerse mediante el siguiente enlace: <https://consultas.cu.ucr.ac.cr>

ASAMBLIA COLEGIADA REPRESENTATIVA

ACUERDOS FIRMES DE A SESIÓN N.º 155

De conformidad con el artículo 237 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, le comunico los acuerdos firmes tomados en la sesión ordinaria n.º 155 de la Asamblea Colegiada Representativa, celebrada el 10 de noviembre de 2025.

1. Aprobar el acta de la sesión n.º 154, de la Asamblea Colegiada Representativa, celebrada el 2 de abril de 2025.
2. Aprobar el acta de la sesión n.º 154, Segunda Parte (continuación), de la Asamblea Colegiada Representativa, celebrada el 30 de abril de 2025.
3. Aprobar la reforma al artículo 4, inciso e), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incluir la no discriminación como parte del principio orientador del quehacer universitario asociado al respeto a las personas y a la libre expresión.
4. Devolver la propuesta de reforma para la inclusión de un Transitorio 22 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* al Consejo Universitario.
5. Votar por separado la reforma a los artículos 94, 95, y 96 al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* solicitadas, y posteriormente, la adición de un inciso h bis) al artículo 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
6. Aprobar la reforma a los artículos 94, 95, y 96 al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
7. Aprobar la reforma para la adición de un inciso h bis) al artículo 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

En cuanto al acuerdo número 4, le comunico que por no haberse aprobado todavía el acta de la sesión n.º 155, se omite compartir el texto íntegro. Sin embargo, según el acuerdo tomado, se devuelve la propuesta al Consejo Universitario, con el objeto de que se valore modificar la redacción de la siguiente forma:

“Las personas que actualmente desempeñan en propiedad del cargo de jefatura administrativa de sede conservarán dicha condición hasta que medio una vacante o finalice su nombramiento conforme a derecho. Los nuevos nombramientos en ese cargo se efectuarán conforme a lo dispuesto en el artículo 112 del presente Estatuto y en concordancia con los artículos 95 y 96”.

Dra. Jessie Reyes Carmona
Secretaria Académica de Rectoría

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-169-2026

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que la Rectoría, en la Resolución R-177-2021, estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de declaratoria de interés institucional*.

SEGUNDO. Que la Dirección de Promoción de la Innovación para el Desarrollo (DIPROVID), mediante oficio VI-793-2026 solicita la declaratoria de interés institucional para el proyecto 340-C2-510 "Sistema integrado para la revalorización de residuos del procesamiento del café para disminuir las emisiones de gei, aumentar la eficiencia energética y mejorar la protección ambiental" y el emprendimiento 340-C2-514 "Proceso de conversión de residuos del cultivo de piña en productos de alto valor agregado".

TERCERO. Que la Dirección de Promoción de la Innovación para el Desarrollo (DIPROVID), mediante oficio VI-167-2026, solicita el apoyo a la PROINNOVA y le comunica su apoyo para la solicitud de declaratoria de interés institucional para los proyectos, mediante oficio VI-506-2026

CUARTO. Que la DIPROVID, a través del sistema informático de declaratorias de interés institucional, remitió la solicitud n.º 2026-5 de forma completa.

QUINTO. Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Dirección Financiera, quienes emitieron un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

SEXTO. Que el Consejo de Rectoría, en la sesión ordinaria n.º 3-2026 acordó aprobar la solicitud de declaratoria de interés institucional para el proyecto 340-C2-510 "Sistema integrado para la revalorización de residuos del procesamiento del café para disminuir las emisiones de gei, aumentar la eficiencia energética y mejorar la protección ambiental" y el emprendimiento 340-C2-514 "Proceso de conversión de residuos del cultivo de piña en productos de alto valor agregado".

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El objetivo general de los proyectos es establecer un mecanismo para incorporar un modelo de negocio de biocombustibles en Costa Rica que transforme biomasa agrícola en productos de valor agregado, dando prioridad a tecnologías que han demostrado viabilidad técnica y que se encuentran

prontamente a su salida al mercado, según se desarrolló en etapas anteriores del programa Hélice.

SEGUNDO. La población meta del proyecto y del emprendimiento es principalmente el sector agrícola productor de café y piña, que han sido considerados como impulsores de actividades estratégicas en economía rural del país; sin embargo, el impacto se proyecta más allá de los productores individuales, pudiendo alcanzar a comunidades de las regiones de la zona de Los Santos y la Huetar Norte, donde la implementación de estas tecnologías podría traducirse en nuevas oportunidades de empleo, fortalecimiento de la economía local y mejoras en la sostenibilidad ambiental.

TERCERO. El emprendimiento responde a la necesidad de apoyar problemáticas reales en comunidades agrícolas, tales como el manejo de residuos de forma no sostenible, alta dependencia de combustibles fósiles y escasez de alternativas energéticas locales para la industria agrícola.

CUARTO. El emprendimiento contará con alianzas estratégicas con socios agrícolas que han manifestado una necesidad urgente de incorporar tecnologías modernas para el tratamiento y revalorización de residuos. La razón del emprendimiento incorpora un componente esencial que aporta capacidades técnicas, una visión empresarial y modelos operativos para facilitar la adopción de la tecnología en soluciones en entornos rurales.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de interés institucional el proyecto 340-C2-510 "Sistema integrado para la revalorización de residuos del procesamiento del café para disminuir las emisiones de gei, aumentar la eficiencia energética y mejorar la protección ambiental" y el emprendimiento 340-C2-514 "Proceso de conversión de residuos del cultivo de piña en productos de alto valor agregado".
2. La declaratoria de interés institucional rige desde el 01 de enero de 2026 al 01 de febrero de 2030

NOTIFÍQUESE:

1. A DIPROVID.
2. A PROINNOVA.
3. A la Vicerrectoría de Investigación.
4. Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-170-2026

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que la Rectoría, en la Resolución R-177-2021, estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de declaratoria de interés institucional*.

SEGUNDO. Que el CONARE, en la sesión n.º 4-2026, acordó:

- B. *Declarar de Interés Institucional para el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) la realización del Foro Latinoamericano de Ciencia Abierta, por celebrarse en agosto de 2026 en la Universidad Nacional.*
- C. *Instar a la señora rectora y los señores rectores de las cinco universidades públicas para que, en el marco de su autonomía y de la relevancia científica del evento, valoren otorgar la declaratoria de interés institucional en sus respectivas instituciones.*

TERCERO. Que la Rectoría, a través del sistema informático de declaratorias de interés institucional, remitió la solicitud n.º 2026-6 de forma completa.

CUARTO. Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Dirección Financiera, quienes emitieron un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

QUINTO. Que el Consejo de Rectoría, en la sesión ordinaria n.º 4-2026, acordó aprobar la solicitud de declaratoria de interés institucional para el "Foro Latinoamericano de Ciencia Abierta".

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El "Foro Latinoamericano de Ciencia Abierta" es considerado un encuentro regional de alto valor estratégico para las instituciones de educación superior y para el fortalecimiento de la investigación en Costa Rica y en Latinoamérica.

SEGUNDO. El Foro se encuentra alineado con las recomendaciones de la UNESCO sobre Ciencia Abierta, constituyéndose en un espacio fundamental para promover prácticas de apertura, colaboración y acceso equitativo al conocimiento científico.

TERCERO. Los objetivos de este Foro son:

1. Celebrar y reconocer los proyectos, iniciativas y logros más relevantes en materia de ciencia abierta en Latinoamérica.

2. Fomentar la colaboración, el intercambio de ideas y la articulación entre la comunidad científica regional e internacional.
3. Generar un espacio propicio para la creación de redes de trabajo y el establecimiento de nuevas alianzas estratégicas.
4. Visibilizar la importancia y el rol de la ciencia abierta en el desarrollo científico, tecnológico y social de la región, en coherencia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
5. Promover la adopción de prácticas de ciencia abierta en universidades e instituciones de investigación.
6. Analizar los desafíos y oportunidades que presenta la ciencia abierta para el avance científico y tecnológico en América Latina.
7. Desarrollar estrategias que impulsen la ciencia abierta como herramienta de inclusión, equidad e innovación social.

CUARTO. El Foro se realizará del 4 al 6 de agosto de 2026, en la Universidad Nacional.

PORTANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de interés institucional el "Foro Latinoamericano de Ciencia Abierta".
2. La declaratoria de interés institucional rige del 4 al 6 de agosto de 2026.

NOTIFÍQUESE:

1. Al CONARE.
2. Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-171-2026

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que la Rectoría, en la Resolución R-177-2021, estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de declaratoria de interés institucional*.

SEGUNDO. Que la Escuela de Administración de Negocios, en la sesión n.º 10-2025 de la Comisión de Investigación, acordó aprobar la propuesta de solicitud de declaratoria de interés institucional para la actividad: "Encuentro Académico Internacional en el marco del Consejo Ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración ALAFEC – Costa Rica 2026".

TERCERO. Que la Escuela de Administración de Negocios, considerando que la actividad se encuentra inscrita en la Vicerrectoría Investigación, solicitó el aval correspondiente para continuar con la gestión, y recibió la autorización en el Oficio VI-945-2026.

CUARTO. Que la Escuela de Administración de Negocios, a través del sistema informático de declaratorias de interés institucional, remitió la solicitud n.º 2026-4 de forma completa.

QUINTO. Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Dirección Financiera, quienes emitieron un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

SEXTO. Que el Consejo de Rectoría, en la sesión ordinaria n.º 4-2026, acordó aprobar la solicitud de declaratoria de interés institucional para la actividad: "Encuentro Académico Internacional en el marco del Consejo Ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración ALAFEC – Costa Rica 2026".

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La actividad "Encuentro Académico Internacional en el marco del Consejo Ejecutivo de ALAFEC – Costa Rica 2026" se fundamenta en la necesidad institucional de consolidar la presencia de la Universidad de Costa Rica en redes académicas regionales de investigación y cooperación, particularmente en áreas estratégicas como gestión, economía, innovación, inclusión, digitalización y sostenibilidad, tal como se describe en la justificación del proyecto inscrito.

SEGUNDO. ALAFEC, organismo académico adscrito a Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUAL), reúne a más de 200 facultades de administración y contabilidad de América Latina, constituyendo un espacio estratégico de cooperación académica. La UCR ha tenido una participación activa en esta red, incluyendo la realización de la Asamblea General ALAFEC 2023, y se proyecta ahora como sede del Consejo Ejecutivo 2026.

TERCERO. Los beneficios Institucionales son:

- Fortalece la cooperación interuniversitaria latinoamericana.
- Incrementa la visibilidad y liderazgo de la UCR en ciencias económicas.
- Permite articular la agenda de investigación de ALAFEC con prioridades institucionales.
- Genera productos académicos y relatorías relevantes para la región.
- Ofrece oportunidades de investigación colaborativa para docentes y unidades académicas.

CUARTO. El Encuentro promueve:

- Discusión y construcción conjunta de macroproyectos regionales.
- Presentación de investigaciones aplicadas.
- Sinergia entre investigación, docencia y acción social.
- Evidencia científica para problemáticas regionales (equidad, desigualdad, innovación, digitalización).

PORTANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de interés institucional la actividad: "Encuentro Académico Internacional en el marco del Consejo Ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración ALAFEC – Costa Rica 2026".
2. La declaratoria de interés institucional rige desde el 1.º de enero al 31 de diciembre de 2026.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Escuela de Administración de Negocios.
2. A la Vicerrectoría de Investigación.
3. Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-172-2026

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que la Rectoría, en la Resolución R-177-2021, estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de declaratoria de interés institucional*.

SEGUNDO. Que el Centro de Investigación y Capacitaciones en Administración Pública (CICAP), en la sesión n.º 50-2026 del Consejo Asesor, acordó aprobar la propuesta de solicitud de declaratoria de interés institucional para las actividades del 50 aniversario del CICAP.

TERCERO. Que el CICAP, a través del sistema informático de declaratorias de interés institucional, remitió la solicitud n.º 2026-3 de forma completa.

CUARTO. Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Dirección Financiera, quienes emitieron un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

QUINTO. Que el Consejo de Rectoría, en la sesión ordinaria n.º 4-2026, acordó aprobar la solicitud de declaratoria de interés institucional para las actividades del 50 aniversario del CICAP.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El objetivo es conmemorar el 50 aniversario del CICAP, a realizarse en el año 2026, el cual comprende un programa de actividades académicas, culturales y artísticas.

SEGUNDO. La población meta es la comunidad universitaria en general, instituciones públicas nacionales, organizaciones de la economía social solidaria, redes interuniversitarias e internacionales vinculadas con la gestión de lo público y la población en general.

TERCERO. El CICAP busca posicionarse como referente nacional y regional, promoviendo la colaboración y el intercambio académico a nivel internacional. Esto se alinea con el objetivo de la UCR de ser una universidad pública referente en la educación superior internacional e impulsar la internacionalización.

CUARTO. La conmemoración del 50 aniversario constituye un hito significativo para el CICAP, al representar medio siglo de contribuciones académicas, institucionales y sociales en materia de investigación, capacitación y fortalecimiento de la gestión pública del país.

PORTANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de interés institucional las actividades del 50 aniversario del CICAP.
2. La declaratoria de interés institucional rige desde el 1.º de enero al 31 de diciembre de 2026.

NOTIFÍQUESE:

1. Al CICAP.
2. A la Vicerrectoría de Investigación.
3. Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

TEU-191-2026

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el **4 de marzo de 2026**.

En este proceso se eligió a M.Sc. Javier Agüero García, M.Sc. Tatiana Herrera Ávila, Dr. Randall Alberto Carrera Umaña, M.Sc. Gina Fabiola Torres Calderón, Mag. Jessie Zúñiga Bustamante, M.Sc. Laura Catalina Cartagena Núñez, M.Sc. Diana Patricia Jiménez Robles, M.Sc. Kimberly Nicole Masís Chacón, M.L. Estefanía María Calderón Sánchez, M.Sc. Luis Arturo Martínez Vásquez, M.Sc. Andrés De Jesús Molina Araya, Dr. Juan Gabriel Alfaro Molina, M.Sc. José Rodolfo Cambroner Alpizar, M.Sc. Melvin Campos Ocampo, M.Sc. Elvia María Amador Rojas, M.Sc. Fernando Ramírez Chacón, M.Sc. Jorge Alberto Monge Ortiz, Dra. Susanne Müller Using, Dr. Miguel Guzmán Stein, Dra. Marlen Calvo Oviedo, para ejercer la representación docente de la Escuela de Estudios Generales en la Asamblea Colegiada Representativa, por el periodo comprendido **del 10 de marzo de 2026 al 9 de marzo de 2028**.

Licda. María Auxiliadora Rojas Betancourt
Presidenta

Nota del editor: *Los documentos publicados en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".